

RESPUESTA A ACLARACIONES, COMENTARIOS Y SOLICITUDES

CONVOCATORIA PÚBLICA RTAC-R-002-2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.

- 1) Favor indicarnos si existen estampillas o deducciones en los pagos que realiza Renovatio.

Respuesta: A la fecha Renovatio no se encuentra sometido a ningún impuesto o tributo de tipo nacional, regional o local especial o distintos a los que tienen los agentes del mercado de energía mayorista. No obstante, durante en el caso en que la ejecución del suministro de energía, se cree algún impuesto o tributo con estas características, el mismo deberá ser asumido en los términos establecidos en los términos de referencia.

- 2) En el numeral 16 solicitamos se permita a EPM entregar como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con carta de instrucciones, dada su trayectoria de cumplimiento de las obligaciones en el MEM.

Respuesta: No se acepta.

- 3) En el numeral 17 se debe adicionar que corresponden al Vendedor el pago de los impuestos a que haya lugar según las disposiciones vigentes a la fecha. Si a partir de la suscripción del contrato, se llegasen a expedirse regionalmente normativas de impuestos adicionales a las existentes, éstos impuestos estarán a cargo de quien corresponda.

Respuesta: Se incluirá la recomendación hecha por EPM en el numeral 17.

- 4) Favor indicarnos si como alternativa pueden presentarse ofertas que presenten algún condicionamiento, estén desviadas de los términos de referencia o incluyan modalidades de suministro diferentes a la solicitada por Renovatio.

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación. Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

Observaciones Minuta

- 5) En la CLÁUSULA SEPTIMA - FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO específicamente en el párrafo: "Discrepancias en la facturación: establece que EL COMPRADOR dispondrá de un término de quince (15) días calendario, contados a

www.gruporenovatio.com

partir de la fecha en que reciba la factura para manifestar por escrito a EL VENDEDOR las razones de su inconformidad....” Consideramos pertinente indicar que conforme al artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, estipula que si dentro de los 3 días calendarios siguientes a la recepción de la factura la misma no ha sido rechazada, se entiende que el comprador ha aceptado la misma. En ese sentido, la cláusula en mención debería recoger lo indicado en la Ley antes mencionada.

Respuesta: Se acepta la recomendación de EPM y se modificará la cláusula séptima de la minuta del contrato.

- 6) Solicitamos el favor de considerar un aplazamiento en la fecha de cierre de la convocatoria.

Respuesta: Se modifica el cronograma de la convocatoria, para la fecha y hora de cierre de entrega de ofertas:

Fecha de cierre: lunes 8 de julio de 2019, a las 10:00 horas.

AES COLOMBIA

1. Con el fin de poder elaborar nuestra oferta deseamos nos informen si existen impuestos locales o regionales que pudieran afectarla y su régimen respectivo.

Respuesta: A la fecha Renovatio no se encuentra sometido a ningún impuesto o tributo de tipo nacional, regional o local especial o distintos a los que tienen los agentes del mercado de energía mayorista. No obstante, durante en el caso en que la ejecución del suministro de energía, se cree algún impuesto o tributo con estas características, el mismo deberá ser asumido en los términos establecidos en los términos de referencia.

2. ¿Es posible ofertar en modalidades diferentes a “Pague lo Demandado con Tope”?

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación. Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

3. ¿Es posible presentar ofertar alternativas?

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación. Sin embargo, Renovatio se reserva el

www.gruporenovatio.com

derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

4. En la carta remisoría de la oferta solicitamos la supresión del número de fax.

Respuesta: Se acepta la solicitud.

5. Respecto de la Cláusula Séptima:

- a. Teniendo en cuenta que el Oferente tiene la condición de facturador electrónico, es necesario ajustar la cláusula para que recoja dicha condición;

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que AES COLOMBIA resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

- b. Consideramos pertinente indicar que conforme al artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, estipula que si dentro de los 10 días calendario siguientes a la recepción de la factura la misma no ha sido rechazada, se entiende que el comprador ha aceptado la misma. En ese sentido, la cláusula en mención de la minuta propuesta debería recoger lo indicado en la Ley antes mencionada;

Respuesta: Se acepta la recomendación y se modificará la cláusula séptima de la minuta del contrato.

- c. En el numeral iii. Se indica lo siguiente:

iii. Forma de pago.- EL COMPRADOR deberá realizar los pagos mediante consignación o transferencia electrónica en la siguiente cuenta: Cuenta _____ N° _____ del Banco _____ a nombre de EL VENDEDOR, para esto se notificará a EL COMPRADOR mediante comunicación escrita. El pago respectivo deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por EL VENDEDOR. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta el día pactado en esta cláusula. Una vez realizado el pago EL COMPRADOR enviará copia del movimiento bancario a EL VENDEDOR mediante correo electrónico.

Consideramos que el inciso transcrito es confuso en la medida en que parecería indicar que el VENDEDOR puede modificar su información bancaria si le comunica previamente al COMPRADOR de modo que consideramos debe aclararse. En cualquier caso consideramos que Teniendo en cuenta que la información bancaria del oferente puede variar en

www.gruporenovatio.com

el tiempo, estimamos que dicha información debe eliminarse del contrato y más bien permitir que el VENDEDOR informe en la factura la cuenta bancaria en la que se deben realizar los pagos, situación que evitaría tener que suscribir otrosíes.

Respuesta: Se acepta la solicitud se modificará el numeral iii teniendo en cuenta el comentario presentado por el interesado.

6. En el párrafo de la Cláusula Octava se establece que “[e]l VENDEDOR en ningún momento podrá cobrar intereses sobre intereses”. En Colombia el cobro de intereses sobre intereses, conocida como anatocismo, se encuentra prohibida salvo en los siguientes casos (artículo 886 del Código de Comercio):
- a. Desde la fecha de presentación de la demanda; o,
 - b. Por acuerdo posterior a su vencimiento.
 - c. En los casos indicados en los literales a y b sólo se deberán intereses sobre intereses cuando se estos se adeuden con un año de anterioridad.

La posibilidad de cobrar intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda no sólo funge como un incentivo negativo en contra del deudor para el cumplimiento de las prestaciones objeto de la obligación, sino como un reconocimiento que los efectos macroeconómicos tienen sobre la acreencia no cumplida (depreciación, etc.). En esa medida consideramos que no se debería restringir el cobro de intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda.

Respuesta: Se acepta la solicitud parcialmente, se realizará la modificación a la cláusula octava de la minuta del contrato, haciendo remisión a la normatividad aplicable para el anatocismo.

7. Entre lo indicado en los términos de referencia, la Cláusula Novena y lo indicado en el párrafo de esa misma Cláusula existe una contradicción:
- A. Numeral 17 de los Términos de Referencia:

El VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que

www.gruporenovatio.com

afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por el COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará

Este texto indica que cualquier incremento en los impuestos que afecten los precios cotizados serán asumidos por el COMPRADOR, sin importar la naturaleza jurídica del impuesto y sin necesidad de revisión de la incidencia del impuesto por las partes (sin que esta interpretación excluya la negociación respecto de si el nuevo impuesto o la modificación afecta o no al precio ofertado)

B. Cláusula Novena:

[...] Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser revisados por las partes con el objeto de determinar su aplicación a los precios

A diferencia de lo indicado en el literal A. de este numeral, la Cláusula Novena establece que para que el precio del contrato sea revisado como consecuencia de la creación de un impuesto o la modificación de uno vigente y que afecte el precio es necesario que las partes revisen sus efectos para determinar si se aplica o no al precio. Aunque las redacciones de los literales A. y B. son similares, este literal pareciera establecer que debe haber una negociación para revisar si el nuevo impuesto o la modificación de uno anterior debe ser aplicado al precio ofertado, no porque exista duda sobre si afecta o no al precio, sino para determinar si las partes establecen su aplicación al contrato. No obstante lo anterior, es claro que al igual que el literal A., esta cláusula aplicaría a cualquier tipo de impuesto sin importar su naturaleza jurídica.

C. Parágrafo Cláusula Novena:

Cuando con posterioridad al perfeccionamiento del Contrato, los impuestos, deducciones y contribuciones de cualquier tipo que inciden directamente (con criterio legal, no económico), en los precios cotizados tengan alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos, que también incidan directamente en los precios cotizados, ello será tenido en cuenta por las partes para hacer los ajustes que sean del caso y reconocer o aceptar los mayores costos o hacer las deducciones, según la real

www.gruporenovatio.com

incidencia que la modificación o eliminación de los impuestos existentes o la creación de gravámenes tengan en los precios cotizados.

Lo indicado en el párrafo contradice sustancialmente lo indicado en los literales A y B en la medida en que los efectos de un cambio tributario, ya sea por la creación de un nuevo impuesto o por la modificación de uno vigente, sólo serán tenidos en cuenta cuando indican con criterio económico (criterio que no está definido en ninguna parte y que generará problemas interpretativos), pero, al igual que lo indicado en el literal A., cuando se determine que afecta con criterio económico, sin necesidad de revisión de la incidencia del impuesto por las partes.

Es nuestra opinión que existe contradicción entre los tres textos revisados y consideramos que debe unificarse. En esa medida, proponemos que tanto los Términos de Referencia como la Cláusula Novena debe redactarse en los siguientes términos:

Cada una de las partes cubrirá el valor de los impuestos que le corresponda pagar de conformidad con el estatuto tributario vigente. Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente Contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser incluidos por parte del VENDEDOR en el precio del Contrato en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, contribución, gravamen, tasa o transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la firma del presente Contrato el impuesto de timbre existe y tiene un valor de 0%. En caso de que cambie este valor, el impuesto de timbre será pagado 100% por el COMPRADOR, o podrá ser asumido por el VENDEDOR, caso en el cual se incrementará el precio del suministro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias

PARÁGRAFO TERCERO: El COMPRADOR deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes, sin dar lugar a reclamaciones por parte de EL VENDEDOR

www.gruporenovatio.com

Respuesta: Se acepta parcialmente. Se acepta en el sentido de encontrar una contradicción entre las redacciones existentes, pero no se acepta el texto propuesto. En todo caso, se realizará la modificación de los textos.

8. En la Cláusula Décima, solicitamos se elimine cualquier referencia al “equilibrio económico” de modo que la modificación de los términos normativos que regulan en el Contrato que se originen por nuevas legislaciones, resoluciones, decretos y resoluciones, entre otros, y **que afecten la estructura de costos** se aplique de manera directa a dicha estructura y no como consecuencia de un desequilibrio económico. Lo anterior teniendo en cuenta que los cambios regulatorios o legislativos son aspectos objetivos que, por razones de eficiencia y legalidad, deben tener efecto inmediato en la estructura de costos. El supeditar la modificación a un “Desequilibrio Económico” supondría entrar en trabas interpretativas respecto a si dicho concepto es propio del derecho privado o se refiere al que se maneja en el sector público.

Respuesta: Se acepta parcialmente. Se acepta en el sentido de aceptar la objetividad de los cambios normativos, lo cual amerita una modificación de la minuta, pero no se acepta la eliminación del desequilibrio económico.

9. Respecto de la Cláusula Décima Segunda solicitamos la inclusión del presente párrafo:

En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquier otra reorganización de las partes, las mismas aceptan anticipadamente la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a la persona que las sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de sus mismas calidades.

Respuesta: Se acepta el comentario y se procede a incluir la modificación a la minuta del contrato, la cual se publicará en adenda a los términos de referencia.

10. Respecto de la Cláusula Décima Quinta:

- A. Solicitamos que el COMPRADOR otorgue como garantía de pago previo al inicio del suministro cualquiera de las siguientes figuras: (i) un CDT a favor del oferente por el monto correspondiente a la venta de energía de por lo menos tres meses o (ii) una garantía o aval bancario constituidos irrevocable e incondicionalmente a favor del oferente con vigencia del término del contrato y 45 días más. La garantía debe ser exigible a primer requerimiento que podrá ser cobradas por el VENDEDOR al banco emisor en el evento en que el VENDEDOR no reciba el pago de las facturas con independencia de la causa del no pago. Lo anterior

www.gruporenovatio.com

incluye el no pago por causa de un evento de Toma de Posesión, el cual no constituye un evento de fuerza mayor, es decir, que en caso de que haya un evento de Toma de Posesión que suspenda el pago de las obligaciones, sean las entidades financieras quienes asuman el costo económico de dicha intervención sin que esto implique la terminación del contrato, lo cual es viable en la medida en que no se está haciendo una ejecución sobre el patrimonio del deudor sino del patrimonio de un tercero y sobre una obligación que es autónoma e independiente de la obligación principal, de conformidad con lo indicado en el artículo 1415 del Código de Comercio.

Respuesta: No se acepta.

- B. Se debe incluir un párrafo en el que se indique que en caso de ejecutarse la garantía de forma parcial y el contrato no se dé por terminado, la contraparte debe reponer la garantía por el monto total asegurado

Respuesta: No se acepta.

- C. En caso de que no se acepte dicha garantía, solicitamos la inclusión del siguiente párrafo:

Las partes se reservan expresamente la facultad de solicitar en cualquier tiempo, en el evento en que las condiciones financieras de la contraparte se alteraren desfavorablemente, una garantía adicional que respalde los compromisos acordados. En este evento, la contraparte deberá constituir, dentro de la semana siguiente a la fecha en la que así se le solicite, a plena satisfacción del solicitante, una garantía bancaria de pago o una garantía real de pago que permita liquidez inmediata

Respuesta: No se acepta.

11. En la cláusula Décima Sexta solicitamos:

- A. Modificar la causal d) y que quede redactada de la siguiente manera: “*El no pago por parte de EL COMPRADOR del valor equivalente a una (1) factura por la energía eléctrica suministrada, sin perjuicio de que EL VENDEDOR inicie el proceso de limitación de suministro (Resolución CREG 116 de 1998)*”.

Por otra parte en caso de no aceptar la modificación propuesta en el literal anterior de la presente comunicación, en la medida en que para hacer efectiva la terminación por no pago el VENDEDOR debe soportar 90 días de cartera en

www.gruporenovatio.com

mora, con un despacho constante de la energía, consideramos pertinente que se incluya la cláusula:

EL VENDEDOR podrá suspender el Suministro de pleno derecho, sin procedimiento judicial o extrajudicial alguno y con previo aviso por escrito con al menos diez (10) días de antelación a la fecha prevista para la suspensión en el evento en que el COMPRADOR incurra en mora en el pago de cualquier factura dentro del término de vencimiento de la respectiva factura.

Respuesta: No se acepta.

- B. Dado que en cualquier caso EL COMPRADOR también debe suscribir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, solicitamos que la causal h) sea de aplicación bilateral.

Respuesta: Ya se encuentra incluido.

- C. Se incluya la siguiente causal “*Cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios de cualquiera de las partes sean incluidos en la lista OFAC (Clinton), o a una acción legal por Financiación al terrorismo, o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa*”.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que AES COLOMBIA resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

12. Respecto de la Cláusula Decima Octava, se debe:

- A. Aclarar que las partes, para efectos de su ejecución, renuncian expresamente a ser reconvenidas judicialmente o requeridas por escrito para ser constituidas en mora para hacer exigible la cláusula penal; y,
- B. Se indique que por el pago de la Cláusula Penal aquí estipulada no se entiende extinguida la obligación derivada del presente contrato y cuyo incumplimiento da origen a la aplicación de la Cláusula Penal.

Respuesta: No se acepta.

13. Consideramos que la Cláusula Décima Novena debe redactarse en los siguientes términos:

Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, quedando obligada la parte

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

incurra en la circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, a dar aviso a la otra parte dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia, y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. Dentro de los diez (10) días siguientes la parte afectada entregará a la otra parte todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero y la documentación certificada que dicha parte pueda requerir. En caso de desaparecer tal circunstancia o circunstancias, las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada. Adicionales a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, serán eventos eximentes de responsabilidad los siguientes acontecimientos: racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas, sabotajes, actos malintencionados de terceros, guerra, insurrección civil, revueltas, tormentas, terremotos, incendio, explosiones, vientos huracanados, inundaciones, avalanchas, deslizamientos de tierra, tormentas eléctricas, descargas atmosféricas; y en general cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes y ante la cual sea imposible resistir. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá probarlo. Para que el acontecimiento sea considerado como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, se requiere además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente. En caso de que el evento de fuerza mayor o caso fortuito dure más de treinta (30) días, la relación jurídica surgida del presente Contrato, quedará resuelta a no ser que, de mutuo acuerdo, las partes convengan lo contrario

Respuesta: No se acepta. Sin embargo, es importante advertir que la cláusula décimo novena será modificada de acuerdo con comentarios de otros interesados en la convocatoria.

14. En la Cláusula Vigésima consideramos que se debe realizar los siguientes cambios:

- A. Actualizar las referencias normativas allí incluidas en la medida en que el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1.991, Ley 80 de 1.993, Ley 446 de 1.998, Decreto 1818 de 1.998 fueron derogados expresamente por la Ley 1563 de 2012;
- B. Que se permita interponer el recurso de anulación, recurso regulado en la normatividad colombiana, y que pretende esencialmente la protección de la garantía del debido proceso en la medida en que sólo puede interponerse por errores en el procedimiento y con fundamento en causales taxativamente señaladas en la ley.

www.gruporenovatio.com

Respuesta: Se acepta el comentario y se procede a realizar las modificaciones a la cláusula vigésima de la minuta del contrato y se publicará en la agenda a los términos de referencia.

15. Finalmente, solicitamos incluir una cláusula que indique que en caso de que alguna de las partes no ejerza un derecho (como la terminación o las sanciones de incumplimiento), esto no implicará la renuncia del mismo, sin perjuicio de los plazos prescriptivos a los que se encuentre sometido dicho derecho.

Respuesta: Se acepta el comentario y se procede a realizar las modificaciones a la cláusula vigésima de la minuta del contrato y se publicará en la agenda a los términos de referencia.

TERMOTASAJERO DOS SA ESP

- 1) Requerimos suministrar estados financieros con corte de Diciembre de cada de 2016, 2017 y 2018, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas.

Respuesta: Los Estados financieros debidamente certificados por revisor se entienden información pública por lo que desde el punto de vista jurídico no se tiene inconveniente en publicarlos. Se solicita enviar la dirección de correo electrónico a la cual deberán ser enviados los documentos.

- 2) Confirmar si para presentar oferta(s) alternativa(s), es obligatorio presentar una oferta básica? Y si permiten presentar ofertas con la modalidad de Pague lo Contratado.

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación. Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

Para la presentación de la oferta alternativa no es obligatorio presentar oferta básica.

- 3) Como garantía de cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato el VENDEDOR presentará únicamente a favor RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantizará la ejecución de las obligaciones derivadas de la

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

relación jurídica surgida entre las partes y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Respuesta: No se acepta.

- 4) El pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P., así como del proponente favorecido de la misma manera las firmas del pagaré y carta de instrucciones se encuentre debidamente legalizadas ante notario público.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Termotasajero Dos S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

- 5) En el numeral 16 de los Términos de Referencia solicitamos que si RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. solicita pagaré con carta de instrucciones y póliza de cumplimiento al VENDEDOR, también RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. entregue al VENDEDOR ese mismo tipo de garantías a favor del VENDEDOR.

Respuesta: No se acepta.

- 6) Dentro de las causales de Terminación del Contrato se incluyan la siguiente condición:

Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar, el valor de una (1) factura de energía eléctrica contratada o consumida. El VENDEDOR podrá suspender inmediatamente el suministro de energía. La duración de la suspensión del suministro de energía quedará a discreción del VENDEDOR, quien queda facultado para dar por terminada la presente relación jurídica en el momento en que lo considere conveniente. Para ello el VENDEDOR notificará al ASIC de acuerdo con la reglamentación vigente.

Respuesta: No se acepta.

- 7) En la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del modelo de minuta del contrato establecen lo siguiente: ".....El presente contrato se rige por las leyes vigentes en la República de Colombia, quedan igualmente incorporadas al presente contrato las normas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan....." cuáles son las normas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente aplican al contrato, favor listarlas.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

Respuesta: Se corrige la cláusula vigésima primera en adenda.

- 8) Agregar la siguiente condición a las causales de terminación del contrato: También habrá lugar a la terminación unilateral del presente contrato por incumplimiento cuando se presente, respecto de cualquiera de las partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Respuesta: Se acepta el comentario y se procede a realizar las modificaciones a la cláusula vigésima de la minuta del contrato y se publicará en la adenda a los términos de referencia.

- 9) Incluir la siguiente cláusula en el modelo del contrato: Las partes se comprometen a cumplir con lo establecido en la Resolución CREG 156 de 2012 y demás que las modifiquen, sustituyan y/o reemplacen y en caso de incumplimiento se ejecutará lo establecido en la cláusula de suspensión y terminación de la presente relación jurídica y se podrán hacer efectivas las garantías de cumplimiento.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Termotasajero Dos S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

- 10) Nos informen todos los impuestos de carácter nacional, regional o municipal que deban ser tenidos en cuenta en la elaboración de la oferta, de la misma manera las tasas a ser aplicadas y las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o documento donde se establezca.

Respuesta: A la fecha Renovatio no se encuentra sometido a ningún impuesto o tributo de tipo nacional, regional o local especial o distintos a los que tienen los agentes del mercado de energía mayorista. No obstante durante en el caso en que la ejecución del suministro de energía, se cree algún impuesto o tributo con estas características, el mismo deberá ser asumido en los términos establecidos en los términos de referencia.

- 11) Solicitamos tener en cuenta en el numeral noveno de los Términos de Referencia que no sea motivo de descalificación de la oferta colocar condiciones propias de la oferta ya que establecen que si se incluyen con la propuesta cláusulas diferentes o se cambia el contenido de las mismas, será motivo de descalificación, consideramos que si RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. tiene inquietudes de la oferta presentada por el proponente no sea descalificada y solicite cualquier aclaración al proponente que presenta la oferta; adicionalmente en el numeral 4 de los Términos de Referencia establecen: *“EL PROPONENTE podrá presentar ofertas alternativas que contemplen diferentes modalidades de contratación las cuales serán evaluadas de acuerdo con la regulación aplicable y los análisis técnico-comerciales realizados en la evaluación por Renovatio”*, según lo anterior validar lo

www.gruporenovatio.com

establecido en los pliegos los motivos de descalificación y la presentación de ofertas alternativas.

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación. Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

- 12) Solicitamos tener en cuenta en el numeral noveno de los Términos de Referencia que no sea motivo de descalificación de la oferta colocar condiciones propias de la oferta ya que establecen que si se incluyen con la propuesta cláusulas diferentes o se cambia el contenido de las mismas, será motivo de descalificación, consideramos que si RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. tiene inquietudes de la oferta presentada por el proponente no sea descalificada y solicite cualquier aclaración al proponente que presenta la oferta.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación. Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

- 13) En el numeral 5 PRECIOS de los Términos de Referencia establecen lo siguiente: “.....El precio se actualizará mensualmente con la variación del Índice de Precios al Productor Oferta Interna - IPP certificado por la autoridad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste: $P_i = P_o * (I_{PPi} / I_{PPo})$, donde: P_o = Precio de la energía en el mes de marzo de 2019, P_i = Precio de la energía para el mes (i) de suministro, I_{PPo} = Índice de Precios al Productor Total Nacional certificado por la autoridad competente para el mes de marzo de 2019, I_{PPi} = Índice de Precios al Productor Total Nacional certificado por la autoridad competente para el mes (i) de suministro....”, (Subrayado fuera del texto); requerimos se unifique la redacción de lo subrayado con lo siguiente: Índice de Precios al Productor Oferta Interna – IPP

Respuesta: El IPP a utilizar en la totalidad de la convocatoria y contrato será IPP Serie Oferta Interna, certificado por la autoridad competente.

- 14) En el encabezado del minuta del contrato es establecen lo siguiente: “.....hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, sin que el cambio de naturaleza jurídica futuro o de su composición de capital social lo afecte, conforme a las CLÁUSULAS.....”, (Subrayado fuera del texto) solicitamos nos aclaren a que hacen referencia con el texto mencionado en los pliegos que esta subrayado en la presente consulta.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

Respuesta: En el futuro, cualquiera de las partes del contrato podrían tener un cambio societario, pasar de SAS a SA o viceversa. Podrían tener cambios en la composición societaria. Lo que se quiere dejar claro es que estas condiciones no afectarán la validez y existencia del contrato.

- 15) Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para actualizar los precios ofertados en la convocatoria.

Respuesta: El mes de referencia es mayo de 2019.

- 16) Solicitamos una vez realizado el proceso de adjudicación según los plazos regulatorios y establecidos en los Términos de Referencia se dé a conocer y/o informar a todos los participantes en la convocatoria de los resultados definitivos completos de la adjudicación con cantidades, precios y empresas asignadas.

Respuesta: De conformidad con la regulación, Renovatio informará a la totalidad de los oferentes o participantes de la convocatoria el resultado de su oferta comercial, la información propia de la convocatoria, de acuerdo con la Resolución CREG 020 de 1996 será pública.

- 17) En caso que los Términos de Referencia y la minuta del contrato tenga modificaciones debido a la solicitud de aclaraciones por parte de los agentes que realizan consultas, solicitamos nos envíen la versión final de los respectivos documentos.

Respuesta: Renovatio en cumplimiento de lo establecido en la Regulación realizará la publicación de todo acto o decisión que se adopte dentro de la convocatoria.

- 18) Entendemos que la garantía de pago que entregará RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. al oferente asignado será un pagaré en blanco con carta de instrucciones, requerimos nos informen si contemplan otras opciones de mecanismos de garantía de pago que pueda constituir RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Prepagos, Garantías Bancarias, CDT, etc....

Respuesta: Renovatio no aceptará otro tipo de garantía de pago diferente al pagaré en blanco con carta de instrucciones; sin embargo, podrá pactar como forma de pago la constitución o implementación de Patrimonio Autónomo como fuente de pago.

- 19) En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO DOS solicitamos incluir las siguientes cláusulas en la minuta del contrato:

CLAUSULA XXXXXX: Compromiso en contra del trabajo infantil y condiciones de trabajo forzoso. - En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación

www.gruporenovatio.com

Colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. Adicionalmente, el Contratista declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

CLAUSULA XXXXXX. Buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo.- El COMPRADOR declara que durante la vigencia del presente contrato, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumple con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Termotasajero Dos S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

- 20) Solicitamos revisar la redacción de la CLÁUSULA SÉPTIMA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO en el modelo de minuta del contrato debido a los mecanismos de la DIAN de la implementación de la facturación electrónica, requerimos nos suministren el texto de esa cláusula con la implementación de facturación electrónica.

Respuesta: Se revisará la solicitud en caso de que Termotasajero Dos S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

- 21) Según el numeral 4 de los Términos de Referencia establecen lo siguiente: “..*EL PROPONENTE deberá presentar oferta por el 100% de las cantidades solicitadas....*” y en el siguiente párrafo en el mismo numeral mencionan: “ *RENOVATIO se reserva el derecho de aceptar la oferta por cualquier porcentaje hasta el máximo ofertado y se entiende que el precio presentado es el mismo para cualquier cantidad y que aplica para todas las horas del mes del periodo solicitado....*”; lo anterior no es específico si se permite presentar ofertas por menos del 100% de las cantidades solicitadas, por lo que requerimos confirmar si aceptan ofertas con porcentajes inferiores al 100% de la energía requerida, además solicitamos nos confirmen si es posible presentar ofertas en la modalidad Pague lo Contratado

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación, esto incluye ofertas por debajo del 100% de la energía requerida. Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

www.gruporenovatio.com

COENERSA

1. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio fijo o variable, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación, precio, cantidades,... Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

2. Solicitamos que la póliza de seriedad quede constituida por el 3% del valor estimado del contrato.

Respuesta: No se acepta la solicitud.

3. Por favor aclararnos, si para presentar una oferta alternativa, es necesario presentar una oferta básica.

Respuesta: No es obligatorio presentar una oferta básica para presentar la oferta alternativa.

4. Solicitamos amablemente que como garantía de cumplimiento (No. 16 – Garantía de Cumplimiento) sea requerido únicamente el pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta.

5. Por favor aclarar que impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

Respuesta: A la fecha Renovatio no se encuentra sometido a ningún impuesto o tributo de tipo nacional, regional o local especial o distintos a los que tienen los agentes del mercado de energía mayorista. No obstante durante en el caso en que la ejecución del suministro de energía, se cree algún impuesto o tributo con estas características, el mismo deberá ser asumido en los términos establecidos en los términos de referencia.

6. Solicitamos que la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN, se redacte de la siguiente manera: CESIÓN: 1) El presente contrato así como los derechos y

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

obligaciones que surgen del mismo, no podrán ser cedidos total ni parcialmente por ninguna de las partes sin el previo consentimiento de la otra, manifestado por escrito. La cesión del contrato implica la transferencia de todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan y libera en consecuencia a la parte cedente de todos y cada uno de los compromisos que hubiere contraído, salvo disposición legal en contrario. 2) En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquier otra reorganización de las partes, las mismas aceptan anticipadamente la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a la persona que las sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de sus mismas calidades.”

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Coenersa S.A.S. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

7. Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además unas condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, ¿RENOVATIO puede de forma unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa?

Respuesta: Renovatio en la aplicación de la resolución CREG 020 de 1996, realizará la adjudicación a la oferta que resulte más favorable para la compañía, respetando las condiciones accesorias ofertadas siempre que las mismas guarden relación con los términos de referencia.

8. Solicitamos que la cláusula DECIMA SEXTA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO quede redactada así: EL VENDEDOR y/o EL COMPRADOR podrán declarar la terminación anticipada del presente contrato ante la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:
 - 1) Si EL COMPRADOR deja de cumplir injustificadamente con su obligación de pagar dentro del término establecido, el valor de por lo menos una (1) factura correspondiente a la energía eléctrica suministrada.
 - 2) Incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes a cualquiera de las obligaciones aquí contratadas.
 - 3) La falta de suministro de energía total o parcial durante tres (3) días consecutivos o quince (15) días discontinuos, por causas imputables al VENDEDOR.
 - 4) El desplazamiento en la entrada en operación del presente contrato por más de quince días calendario, ocasionado por el incumplimiento de EL COMPRADOR o del VENDEDOR en el pago de las obligaciones facturadas por el ASIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente.
 - 5) Por incumplimiento por parte de EL COMPRADOR o EL VENDEDOR de lo pactado en la Cláusula Décima – Garantía de Cumplimiento.
 - 6) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de liquidación, disolución o sea intervenida por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

7) El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 156 de 2011.

8) El incumplimiento de la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, conforme a lo señalado en la Resolución 134 de 2013 y las que la modifiquen o sustituyan.

9) Incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes a una cualquiera de las obligaciones aquí contratadas.

10) También habrá lugar a la terminación del presente contrato por incumplimiento, respecto de cualquiera de las partes, cuando se haga efectivo el proceso de limitación de suministro.

Para efectos de dar aplicación a la terminación unilateral del contrato en los términos establecidos en la presente cláusula, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado en la Cláusula Décima Segunda – Sanción por incumplimiento del presente contrato.

En el evento de ocurrencia de algunas de las causales de terminación anticipada del contrato, la parte cumplida informará inmediatamente al ASIC para que este deje de considerar dicho contrato en la comercialización del Mercado Mayorista y se abstenga de despachar las cantidades de energía pactadas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se considerará incumplimiento por parte del VENDEDOR, (i) Las fallas en los sistemas de transmisión y ii) las restricciones en el suministro de energía por racionamiento de energía o potencia decretada a nivel nacional por autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACELERACION DE VENCIMIENTOS. En caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, que derive en la terminación anticipada del contrato de suministro de energía, EL VENDEDOR podrá exigir que la fecha de vencimiento de la facturación pendiente de pago sea modificada colocando como nuevo vencimiento la fecha a partir de la cual se declara la terminación anticipada.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se cumpla con lo señalado en la Resolución 134 de 2013 y las que la modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la Relación Jurídica sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización y se dará aplicación a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

Respuesta: No se acepta.

www.gruporenovatio.com

9. Solicitamos que la cláusula DECIMA NOVENA – FUERZA MAYOR – CASO FORTUITO, quede redactado de la siguiente manera: EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor a dar aviso a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia y suspendidas las obligaciones para ambas partes desde el acaecimiento de las circunstancias de fuerza mayor. En caso de desaparecer tal circunstancia se continuará la ejecución de las obligaciones en la forma estipulada. Adicionalmente, a los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, serán eventos eximentes de responsabilidad los siguientes acontecimientos: racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra, insurrección civil; revueltas y en general, cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes y ante la cual sea imposible resistirse. Para que el acontecimiento sea considerado como fuerza mayor se requiere, además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente. Si el evento de fuerza mayor impide la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato por un término continuo superior a treinta (30) días, éste podrá darse por terminado, a solicitud de cualquiera de las partes, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Coenersa S.A.S. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

10. Solicitamos que la cláusula VIGÉSIMA quede redactada de la siguiente forma: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las discrepancias que se presenten con ocasión al presente contrato relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la controversia o diferencia. b) Vencido el término anterior sin que se haya solucionado, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial el decreto 2279 de 1989. El decreto 2651 de 1991 y la Ley 446 de 1998, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres (3) árbitros, uno lo nombrará el PROVEEDOR, el otro lo

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

nombrará el COMPRADOR y el tercero lo nombrará la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, las partes pueden acordar expresamente que este tribunal solo lo integre un (1) árbitro, el cual será nombrado de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo en la designación de este único árbitro, será designado por la Cámara de Comercio; b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación designado y d) el Tribunal fallará en derecho. c) En todo caso, podrá ser llevado el caso al arbitraje ante la CREG cuando esta entidad sea la competente para resolver la diferencia, tal como lo establece la Ley 143 de 1994.

Respuesta: Se revisará la solicitud en caso de que Coenersa S.A.S. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

11. Solicitamos incluir una cláusula que regule el tema de la confidencialidad y se redacte de la siguiente manera: “PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las partes conviene en obtener autorización por escrito de la otra parte antes de hacer anuncios publicitarios, sobre las actividades desarrolladas por ésta en relación con el contrato, sobre ella o sus operaciones. De igual manera las partes deberán exigir de sus empleados y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito. Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del contrato, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos de la otra parte. Así mismo, las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones.”

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Coenersa S.A.S. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

12. Solicitamos se incluya una CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN: Las Partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Coenersa S.A.S. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

ISAGEN

1. Se solicita a RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. ESP autorizarnos para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.

Respuesta: Se acepta la solicitud y se requiere al interesado para que remita el formato de autorización de datos personales en caso de que lo tenga, de acuerdo con su procedimiento interno.

2. Por favor informar todos los impuestos o estampillas que estén vigentes en el momento y se deban tener en cuenta.

Respuesta: A la fecha Renovatio no se encuentra sometido a ningún impuesto o tributo de tipo nacional, regional o local especial o distintos a los que tienen los agentes del mercado de energía mayorista. No obstante durante en el caso en que la ejecución del suministro de energía, se cree algún impuesto o tributo con estas características, el mismo deberá ser asumido en los términos establecidos en los términos de referencia.

3. Se solicita aclarar si para presentar una oferta alternativa es necesario presentar una oferta básica.

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación. Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

Para la presentación de la oferta alternativa no es obligatorio presentar oferta básica.

4. Se solicita adicionar al numeral iii. de la cláusula séptima de la minuta de contrato lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice el COMPRADOR se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad.”

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Isagen resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

5. Se solicita adicionar a la cláusula séptima de la minuta de contrato lo siguiente:

“IV. Aceptación de la Factura: La factura electrónica, se tendrá por aceptada por parte del COMPRADOR si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por el COMPRADOR, conforme lo establecido en la legislación vigente.

V. Notas de Ajuste:

Por errores en la facturación. De presentarse cualquier tipo de error en la factura electrónica, éste deberá ser corregido mediante la emisión de una Nota de Ajuste (crédito o débito, según el caso) que será enviada al COMPRADOR.

Aplicación y Vencimiento de las Notas de ajuste: La aplicación o vencimiento de las Notas de Ajuste, tendrá el siguiente tratamiento:

Si las Notas de Ajuste se presentan por el VENDEDOR durante la primera quincena del mes de emisión de la factura original, éstas vencerán en la misma fecha de vencimiento de dicha factura.

De presentarse en la segunda quincena del mes de emisión de la factura original o en fecha posterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de su presentación.

En ningún caso la fecha de vencimiento de las Notas de Ajuste será anterior a la fecha de la factura original que modifica.

Aceptación de la Nota de Ajuste: La Nota de Ajuste se tendrá por aceptada por parte del COMPRADOR si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por el COMPRADOR, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Actualización: Si la fecha de vencimiento de la Nota de Ajuste es diferente a la fecha de vencimiento estipulada en la factura original que modifica, el COMPRADOR, para el caso de la Nota Débito, o EL VENDEROR, para el caso de la Nota Crédito, reconocerá a la otra parte una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la Nota de Ajuste, tomando una base anual de 365 días. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la Nota de Ajuste correspondiente (crédito o débito).”

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Isagen resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

6. Se solicita eliminar el párrafo de la cláusula octava de la minuta del contrato.

Respuesta: No se acepta la solicitud.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

7. Se solicita indicar en la cláusula novena de la minuta del contrato que los impuestos estarán a cargo del sujeto pasivo de conformidad con la legislación vigente.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Isagen resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

8. Se solicita adicionar a la cláusula décima quinta de la minuta del contrato lo siguiente:

“EL COMPRADOR DEBERA PRESENTAR, además, constituir a favor del VENDEDOR una garantía de pago con las siguientes características:

a) Tipo de Garantía: Garantía Bancaria o Póliza de Cumplimiento.

b) Valor de la Garantía: De 2,5 veces de promedio mensual de facturación.

c) Vigencia de la Garantía: Desde el inicio del consumo hasta 15 días posteriores al vencimiento de la última factura de consumo emitida. En caso de Vigencias Anuales, la garantía deberá ser renovada con una anticipación de 30 días calendario a la finalización de su vigencia.

La garantía de que trata esta cláusula deberá ser entregada por el COMPRADOR a satisfacción del VENDEDOR a más tardar el día 01 de noviembre de 2019.

En caso de no entrega de la garantía en el plazo aquí indicado, EL VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que a criterio del VENDEDOR las condiciones financieras presentes o futuras del COMPRADOR se alteren desfavorablemente, o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, EL VENDEDOR podrá solicitar al COMPRADOR en cualquier tiempo y a su entera discreción, garantías adicionales que respalden las obligaciones de pago. En este evento, el COMPRADOR deberá constituir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que EL VENDEDOR así lo solicite, a favor del mismo y a su plena satisfacción, una garantía de pago que permita liquidez inmediata. El COMPRADOR expresamente autoriza al VENDEDOR a solicitar, revisar y actualizar información financiera para efectos del presente numeral.

En caso de no entrega de las garantías adicionales requeridas por EL VENDEDOR en el plazo aquí indicado, EL VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico e iniciar las gestiones correspondientes para tal fin.

Las garantías previstas en esta cláusula deberán, una vez constituidas, mantenerse vigentes por toda la duración del Negocio Jurídico conforme lo establecido en el

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

numeral anterior. En el evento en que las garantías otorgadas tengan fecha de vencimiento durante la vigencia del Negocio Jurídico, éstas deberán ser reemplazadas de manera previa a su expiración. En el evento de vencimiento de una de las garantías, si ésta no es reemplazada, el VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.”

Respuesta: Renovatio no aceptará otro tipo de garantía de pago diferente al pagaré en blanco con carta de instrucciones; sin embargo, podrá pactar como forma de pago la constitución o implementación de Patrimonio Autónomo como fuente de pago.

9. Se solicita modificar el numeral d) de la cláusula décima sexta de la minuta del contrato por el incumplimiento de una (1) factura.

Respuesta: No se acepta la solicitud.

10. Se solicita adicionar las siguientes causales de terminación a la cláusula décima sexta de la minuta del contrato:

“l) El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación, limitación de suministro. Este hecho se considerará justa causa para dar por terminado el Negocio Jurídico y facultará a la otra para iniciar las acciones legales a que haya lugar

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Isagen resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

m) El incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo otro contrato o negocio jurídico vigente entre las partes.”

Respuesta: No se acepta la solicitud, en la medida en que son relaciones contractuales independientes.

11. Se solicita adicionar a la cláusula décima séptima de la minuta del contrato lo siguiente:

“En caso de mora por parte del COMPRADOR en el pago de cualquier suma debida al VENDEDOR, el VENDEDOR podrá, sin perjuicio de su derecho de terminación, suspender el suministro de energía eléctrica hasta tanto el COMPRADOR cumpla con el pago. El COMPRADOR renuncia a cualquier tipo de requerimiento para efectos de lo aquí dispuesto.”

Respuesta: No se acepta la solicitud.

12. Se solicita que la cláusula penal pecuniaria sea del 10% del valor pendiente por ejecutar del contrato.

www.gruporenovatio.com

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Isagen resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

13. Se solicita que la solución de controversias de la cláusula vigésima de la minuta del contrato sea a través de la justicia ordinaria y no en un tribunal de arbitraje.

Respuesta: No se acepta la solicitud.

14. Se solicita eliminar la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato.

Respuesta: No se acepta la solicitud.

15. Se solicita adicionar la siguientes cláusulas a la minuta del contrato:

“CLÁUSULA CROSS DEFAULT. En caso de que EL COMPRADOR incumpla: a) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o b) cualquier otro Contrato vigente entre las partes, se entenderán a partir de dicho momento incumplidas por parte de EL COMPRADOR y en consecuencia de plazo vencido, todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y cualquier otro contrato vigente entre las partes, lo cual otorgará a ISAGEN el derecho de declarar terminados dichos contratos con justa causa, con las consecuencias previstas en cada uno de ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, a los que renuncia expresamente EL COMPRADOR.”

Respuesta: No se acepta la solicitud.

“CLÁUSULA ORIGEN DE INGRESOS. El COMPRADOR declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución del Negocio Jurídico como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se compromete a no utilizar al VENDEDOR o al Negocio Jurídico celebrado con éste como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas; igualmente se obliga a reportar al VENDEDOR la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios, sus administradores o cualquier otro aportante de recursos bajo cualquier título, en listas de riesgo delictivo administradas por Naciones, Organizaciones o entidades nacionales o internacionales, las cuales podrán ser consultadas por el VENDEDOR, así como la vinculación en indagación preliminar o investigación, por un eventual delito de lavado de activos, financiación del terrorismo o actividades delictivas similares, por parte de entidades o autoridades en Colombia o el exterior. En igual sentido, el COMPRADOR se obliga a responder ante el VENDEDOR o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados de estos hechos.

El incumplimiento de la obligación aquí contenida constituye causal a favor del VENDEDOR para dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin, acorde con lo dispuesto en la regulación vigente.”

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Isagen resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

“CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. El COMPRADOR se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes nacionales e internacionales, Convenciones, Tratados y otros instrumentos ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, especialmente las leyes: (i) Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anti Corrupción de Colombia; (ii) Ley 1778 de 2016 sobre Responsabilidad Administrativa por Soborno Transnacional y las normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan; (iii) Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por su nombre en Inglés), (iv) Ley canadiense de Corrupción de Servidores Públicos Extranjeros (CFPOA por su nombre en Inglés), y (v) Ley británica Anti soborno (UKBA por su nombre en Inglés). El COMPRADOR acuerda y se obliga a que durante la celebración y ejecución del Negocio Jurídico ni éste, ni contratistas o trabajadores ofrecerán, prometerán, aceptarán o darán directamente o a través de interpuesta persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a ningún servidor público o funcionario del Estado colombiano o de un Estado extranjero, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad. Así mismo, el COMPRADOR y quienes actúen en su representación, ni directa ni indirectamente podrán ofrecer, prometer, aceptar dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva entre ellos, para recibir cualquier tipo de ventaja comercial, relacionada directa o indirectamente con la ejecución del Negocio Jurídico, ya sea a nombre propio o del COMPRADOR. El COMPRADOR reconoce que cualquier incumplimiento de la presente Cláusula constituye causal de terminación unilateral a favor de EL VENDEDOR, de acuerdo con lo establecido en el presente Negocio Jurídico, sin que el COMPRADOR tenga derecho a indemnización alguna. En caso que el COMPRADOR, así como los contratistas y trabajadores de aquel conozcan un incumplimiento que contravenga lo aquí establecido, utilizarán el Canal Ético disponible para reportar tal incumplimiento.”

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Isagen resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

“CLÁUSULA CONFLICTO DE INTERÉS. El COMPRADOR declara bajo la gravedad del juramento que, ni él, ni sus subcontratistas, empleados, directivos o administradores están incurso en situaciones o relaciones que puedan configurar conflictos de interés con respecto de EL VENDEDOR, sus accionistas, directivos o administradores. Por conflicto de interés se entiende cualquier situación en la que el COMPRADOR, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del Negocio Jurídico o el de EL VENDEDOR, y su interés personal o el de tercera persona. En caso de encontrarse en algunas de las etapas del Contrato en

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C
Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín
Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla
Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha
Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

un conflicto de interés sobreviniente, ante una situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés o ante situación que pueda generar duda sobre la existencia de un conflicto de interés relacionado con EL VENDEDOR, inmediatamente, después de conocido, el COMPRADOR, debe reportar tal situación a través del correo electrónico dirigido al Gerente del Proceso que gestiona el Negocio Jurídico, con copia al Coordinador del Negocio Jurídico, y al buzón dilemaseticos@isagen.com.co. La omisión de esta obligación por parte del COMPRADOR constituye causal de terminación unilateral a favor de EL VENDEDOR, de acuerdo con lo establecido en el presente Negocio Jurídico, sin que el COMPRADOR tenga derecho a indemnización alguna.”

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Isagen resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

“CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Se entiende para todos los efectos, que con la presentación de la oferta ambas partes manifiestan su autorización para realizar el tratamiento de los datos personales. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, con el fin de garantizar el derecho a conocer, actualizar, rectificar, y suprimir la información que sea almacenada en bases de datos, ambas partes autorizan realizar el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el Negocio Jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión.”

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Isagen resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

“CLÁUSULA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se entreguen las Partes durante la negociación, celebración, ejecución y liquidación del Negocio Jurídico será, por regla general, de carácter confidencial, sin perjuicio de lo cual ISAGEN podrá compartir la información aquí referida, con su matriz y filiales, asegurándose que éstas mantengan tal información con carácter confidencial. No se considera violación de la confidencialidad:

- Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa.
- Cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información.”

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Isagen resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590